

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUENCA

PRIMERA: OTORGANTES.-

Comparecen a la celebración y suscripción del presente convenio:

- 1.1 Por una parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a quien en lo posterior y para efectos de este Convenio se le denominará "IESS", representado legalmente por su Director General doctor Ernesto Díaz Jurado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de 14 de noviembre del 2005, constante en oficio No. 11000000-1593 de la misma fecha, la que fuera adoptada contando con los pronunciamientos de la Comisión Técnica de Inversiones que se contiene en el oficio 42000000256 de 22 de agosto del 2005 y de la Procuraduría General del IESS, mediante oficio 640000001338 de 28 de julio del 2005; y,
- 1.2 Por otra parte, comparece la Ilustre Municipalidad de Cuenca, representada judicial y extrajudicialmente por su Alcalde señor Ingeniero Marcelo Cabrera Palacios, y por su Procurador Síndico, Dr. José Peña Ruiz, a quien en lo posterior y para efectos de este instrumento se le denominará "El Municipio".

Las partes declaran de manera expresa que comparecen a la suscripción del presente instrumento en forma libre y voluntaria, actuando en todo momento de buena fe, sometiéndose a las cláusulas que a continuación se estipulan:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

A fin de concretar los objetivos que se propondrán en la cláusula tercera de este instrumento, las partes han resuelto suscribir el presente Convenio fundamentadas en las siguientes disposiciones legales:

- Artículos 42, 45 y 59, inciso quinto de la Constitución Política de la República del Ecuador;
- Artículos 46, 61, 108, 110, 111, 114, 116, 265, 266 y 267 de la Ley de Seguridad Social;
- Artículo 12, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;
- Artículo 34 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social;
- Artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores;
- Resoluciones Nos. SBS-2004-451 publicada en el Registro Oficial N° 348 de 3 de junio del 2004 y SBS-2004-509 publicada en el Registro Oficial N° 359 de 18 de junio del 2004, y la Resolución No. SBS-2004-843 publicada en el Registro Oficial Nro.468 de 24 de noviembre del 2004, expedidas por el Superintendente de Bancos y Seguros, en las que se establece las normas para la inversión por parte del IESS en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización; y,
- Resoluciones Nos. C.D.059 y C.D.060 de 30 de mayo del 2005, expedidas por el Consejo Directivo del IESS.

TERCERA: AMBITOS DE LA COOPERACION.-

El IESS y el I. Municipio de Cuenca, han gestionado desde hace meses la celebración de un Convenio de Alianza Estratégica con los siguientes objetos:

- 3.1 Diversificar y descentralizar las inversiones del IESS a través de la adquisición de cartera hipotecaria titularizada;
- 3.2 Operar de manera conjunta los predios de propiedad del IESS en proyectos inmobiliarios; y,
- 3.3 Cooperar en el mejoramiento de los servicios de salud y atención a los afiliados al IESS.

AMBITO PRIMERO (3.1)

CUARTA: DIVERSIFICACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL IESS A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA TITULARIZADA.-

- 4.1 El IESS, en atención a disposiciones contenidas en la normativa jurídica antes referida, se encuentra autorizado y facultado para realizar inversiones en mercado de valores, especialmente a través de sus Inversiones No Privativas con fondos del Seguro General Obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 265 de la Ley de Seguridad Social vigente. Tales disposiciones establecen que el IESS puede invertir, entre otros instrumentos, "...en activos denominados en dólares u otra moneda, ya sea en títulos emitidos por el Estado Ecuatoriano, o de crédito hipotecario, o de derechos fiduciarios, o de titularización u obligaciones debidamente calificados y que se negocien en el mercado de valores del Ecuador....", entre estas posibilidades, el presente instrumento contempla la "Titularización de activos".
- 4.2 El señor Superintendente de Bancos, mediante resoluciones: SBS-2004-451, publicada en el Registro Oficial No. 348 del 3 de junio de 2004, en su Sección 3, ha establecido las normas para la inversión por parte del IESS en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, que son distintos de la constitución de Negocios Fiduciarios, especificados en la Sección 4 de la misma resolución. La titularización hipotecaria por su naturaleza, produce una atomización del riesgo en muchos deudores individuales, por lo cual el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución SBS-2004-509, publicada en el Registro Oficial No. 359 del 18 de junio de 2004, amplía el contenido de la Resolución SBS-2004-451, y lo constante en la Resolución SBS-2004-843 publicada en el Registro Oficial Nro. 468 de 24 de noviembre de 2004, resolviendo que en casos como el que contempla el presente instrumento, "Si la titularización de cartera hipotecaria se origina en créditos individuales otorgados para vivienda de interés social, o en fondos colectivos formados con el mismo propósito, promovidos por el gobierno central o los gobiernos seccionales autónomos que hubieren suscrito convenios previos con el IESS, se podrá invertir hasta el 100% de la emisión, siempre que ésta haya recibido calificación de al menos "A", y con sujeción a las normas legales aplicables".
- 4.3 Es propósito de las partes, que el presente instrumento sea parte del plan de inversiones del IESS, de forma tal que el IESS realice inversiones financieras en los

valores de titularización que emitan los fideicomisos mercantiles administrados por la administradora de fondos seleccionada por el Municipio, todo de conformidad con las consideraciones de evaluación que contiene este instrumento, de forma tal de en lo posterior concretar, efectivamente, tales inversiones de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, reglamentos expedidos por el Consejo Nacional de Valores y demás disposiciones aplicables específicamente en la materia.

- 4.4 El Superintendente de Bancos y Seguros mediante informe contenido en el oficio N° SBS-DNSS-2005-0910 de 1 de noviembre del 2005, emitió su pronunciamiento para la firma del presente Convenio, efectuando observaciones que se han incorporado a este instrumento
- 4.5 El Contralor General del Estado, mediante informe contenido en el oficio N° 048953-DJDJ de 27 de octubre del 2005, emitió su pronunciamiento para la firma del presente Convenio.
- 4.6 El Procurador General del Estado, mediante informe contenido en el oficio N° 20777 de 4 de noviembre del 2005 se abstuvo de emitir su pronunciamiento, al estimar que este tipo de Convenios, al no tener como objeto la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no se inscriben dentro de la exigencia prevista en la letra f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- 4.7 El Consejo Directivo del IESS, en sesión del 14 de noviembre del 2005, conforme se establece en oficio No. 11000000-1593 de esa misma fecha, autorizó al Director General de la Institución para que suscriba a nombre del IESS el presente Convenio Interinstitucional. Forma parte integrante de esa resolución el texto íntegro de este convenio, documento que también fue aprobado en todas sus partes.

Con relación a la diversificación y descentralización de las inversiones del IESS en la adquisición de cartera hipotecaria titularizada, el organismo asegurador invertirá anualmente, de acuerdo con la Ley y su Plan de Inversiones, los valores de titularización que el I. Municipio de Cuenca, a través de su Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda - EMUVI, haya generado por intermedio de compañías administradoras de fondos debidamente acreditadas. Este plan específico de inversión, responde a la legal descentralización de las inversiones del IESS hacia el I. Municipio de Cuenca, con el propósito fundamental de que el ahorro de los afiliados del Cantón Cuenca se invierta también en esa jurisdicción en valores de titularización provenientes de cartera hipotecaria que financie viviendas con el objeto de incentivar así el crecimiento económico del Cantón Cuenca a través del incremento de la producción, el empleo y el ejercicio del derecho de los habitantes de acceder a la propiedad de una vivienda.

QUINTA: AGENTE DE MANEJO DE LAS INVERSIONES.-

Con el propósito de viabilizar las Inversiones que hará el IESS en el Cantón Cuenca, el I. Municipio de Cuenca contará con el concurso de una Administradora de Fondos y Fideicomisos, para que la misma, actuando como agente de manejo en los términos de la Ley de Mercado de Valores, realice los procesos de titularización en el marco de las Leyes que le corresponden y atendiendo las características de las políticas definidas por el Consejo Directivo del IESS y la Comisión Técnica de Inversiones, las mismas que se recogen en la Cláusula Sexta del presente documento.

SEXTA: EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.-

- 6.1 Para efectos de la aplicación de este Convenio, el Consejo Directivo del IESS ha establecido las políticas relativas a los mecanismos de cobertura de riesgo, criterios de rentabilidad y seguridad, políticas y criterios que constan descritos en la cláusula 6.8 del presente Convenio. La Administradora de Fondos y la Calificadora de Riesgos seleccionadas realizarán la gestión de verificación y control de la ejecución de estas políticas, previa a la solicitud de la inversión y desembolso de las sumas de dinero respectivas, las mismas que se darán a través del cumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y demás normas complementarias. De igual forma, el I. Municipio de Cuenca deberá proponer a través del agente de manejo, procesos de titularización que se ajusten a las políticas fijadas en este convenio. La Comisión Técnica de Inversiones propondrá las políticas de inversión al Consejo Directivo del IESS, dentro del marco regulatorio de las normas de la Superintendencia de Bancos y Seguros. La Dirección Económica Financiera del IESS y la Dirección Nacional de Riesgos del IESS considerarán la valoración de la cartera de crédito hipotecaria a titularizarse. La totalidad de las observaciones sobre estos aspectos, deberán ser fundamentadas y por escrito, deberán efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles a contarse desde la fecha de recepción de los mismos, para ponerse a consideración del Comité de Riesgos y de la Comisión Técnica de Inversiones.
- 6.2 El IESS realizará las inversiones, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social y Ley de Mercado de Valores, a través de la Bolsa de Valores, adquiriendo los Títulos Valores desmaterializados emitidos por los patrimonios autónomos que representan los Fideicomisos de Titularización que emitirán los valores de Contenido Crediticio; tales fideicomisos serán los administrados por la Administradora de Fondos y constituidos por promotores inmobiliarios con el propósito exclusivo de titularizar cartera de créditos, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, especialmente en su Art. 143, literal c) y el Reglamento Sobre Procesos de Titularización Aplicable a Originadores de Derecho Privado (Resolución No. CNV-009-2000). Los activos que podrán titularizarse dentro de dichos Fideicomisos, serán cartera de créditos que cuenten con garantía real hipotecaria y debe originarse sobre los proyectos Inmobiliarios de vivienda que se desarrollen en el cantón Cuenca, y siempre sobre viviendas habitables, respecto de las cuales se haya otorgado el Permiso de Habitabilidad por parte de la municipalidad y cuyo valor comercial actual oscile entre los seis mil y treinta mil dólares americanos, debiendo a esta cantidad aplicarse anualmente el incremento por inflación oficial.
- 6.3 Las emisiones global y anualmente consideradas no se podrán concentrar en un sólo originador de cartera, para mantener una dispersión de riesgo. Por tanto deberán diversificarse en más de un originador, a partir de la primera emisión. No obstante, si sólo existiera un originador, el IESS podrá adquirir hasta el 50 % de la cartera.
- 6.4 El cálculo de flujo de dinero neto que debe destinar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la adquisición de cartera titularizada con garantía específica del inmueble, representará el ahorro interno que genera el Cantón Cuenca, constituido por un monto equivalente a los aportes al "IESS" de los aportantes y empleadores, incluyendo una suma equivalente al fondo de reserva, correspondiente a los

aportantes o cotizantes en el Cantón Cuenca, menos un monto equivalente a los valores correspondientes al costo de los servicios que el "IESS" destina para la prestación de los servicios de esos mismos aportantes de Cuenca, y el porcentaje de gastos administrativos que se establecen en la Ley. El Consejo Directivo del IESS determinará en el presupuesto anual de inversiones el monto que resulte del cálculo anteriormente indicado, contando para ello con el informe del Director Nacional Económico Financiero y el Tesorero Nacional del IESS, quienes cuantificarán dicho monto en base a estudios técnicos específicos

- 6.5 El IESS, será entonces el inversionista de los Títulos Valores descritos en el Numeral 6.2. Los fideicomisos descritos en el Numeral 6.2, teniendo un propósito exclusivo de titularización de activos hipotecarios, no podrán titularizar valores u obligaciones emitidas por el Estado Ecuatoriano y en ningún caso por el propio Municipio de Cuenca, ni ningún otro Municipio o Entidad Pública del país. El Municipio de Cuenca no podrá utilizar los recursos de los fideicomisos para extinguir obligaciones de la Institución ni de ninguna de sus empresas o corporaciones; ni podrá invertir en títulos financieros u obligaciones del sector privado, financiero o no. Tampoco podrá invertir en el exterior.
- 6.6 Las inversiones que se lleguen a instrumentar, de conformidad con las previsiones de este instrumento, permitirán al IESS cumplir con las estipulaciones de la Ley Especial de Descentralización del Estado en cuanto a inversiones en la región Sierra, siendo responsabilidad del IESS cumplir con la compensación de inversiones equivalentes en la región Costa.
- 6.7 Las partes dejan constancia que los recursos a invertirse por parte del IESS en los Títulos Valores deberán producir una rentabilidad mínima en dólares de los Estados Unidos de América que será la mayor tasa que resulte de aplicar los siguientes conceptos:
- a) La tasa de los Títulos Valores será al menos equivalente a la tasa actuarial vigente del IESS, más la inflación oficial, después de descontar la comisión de administración de los Fideicomisos y los gastos autorizados en sus Reglamentos de Gestión, incluyendo seguros de desgravamen de vida y de incendio y riesgos catastróficos, que sumados no excederán el 2% del rendimiento de la cartera. En ningún caso la Administradora de Fondos obtendrá de este porcentaje utilidad alguna, ya que todos los excedentes se entregarán a favor del IESS al momento de la liquidación de cada uno de los fideicomisos.
 - b) En ningún caso, la cartera hipotecaria, que componga el fideicomiso de titularización, deberá generar una tasa de interés mayor al 10%. El rendimiento mínimo efectivo anual de los Títulos Valores deberá ser no mayor del 8%.
 - c) Los plazos, rendimientos y otras características de los Títulos Valores a ser adquiridos por el IESS, los determinará la Administradora de Fondos, de acuerdo a la realidad del mercado y las condiciones de cartera de los originadores en cada momento, siempre que se cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el Numeral 4.7 y de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás reglamentos aplicables.

- 6.8 Conforme consta en el numeral 6.1 del presente convenio, el Consejo Directivo del IESS, en sesión de catorce de noviembre del 2005, conoció las condiciones que deben cumplir los Títulos Valores a ser adquiridos, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, establecidos en la Ley de Seguridad Social y las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros vigentes al momento de la suscripción del presente convenio, condiciones que se describen a continuación.

1. Política de selección de CARTERA para ser transferida a los Fideicomisos:

- a. Cada deudor tendrá una relación de cuota mensual de su deuda respecto del ingreso familiar comprobado, que no supere el 35% al momento de la suscripción de su deuda.
- b. La CARTERA deberá estar constituida por pagarés contratados en dólares de los Estados Unidos de América.
- c. Las UNIDADES HABITACIONALES deben ser nuevas, habitadas por primera vez, por el Deudor, y estarán avaluadas entre US\$ 6,000 y US\$ 30,000 al momento de la transferencia de la cartera. Los terrenos sobre los que se construyan estas unidades habitacionales, deberán contar con infraestructura de servicios básicos.
- d. El avalúo de las unidades habitacionales deberá ser al menos igual al 120% del valor de la cartera.
- e. La unidad habitacional deberá estar dentro del Cantón Cuenca y deberá ser, al momento que sea contratada por los deudores seleccionados, el domicilio principal de cada uno de ellos.
- f. El deudor seleccionado deberá contar con una Calificación en la Central de Riesgos no inferior a "A" al momento de la transferencia de cartera al Fideicomiso.
- g. La cartera no deberá encontrarse vencida al momento de su transferencia al Fideicomiso.
- h. Cada deudor seleccionado no deberá haber tenido obligaciones de pago vencidas en más de 3 ocasiones por un período de hasta 60 días en cada ocasión.
- i. La Cartera deberá generar un rendimiento expresado en la Tasa Activa Referencial fijada por el Banco Central, promedio de las 26 semanas anteriores a la emisión de los títulos, que cumpla las condiciones del Convenio.
- j. La cartera deberá prever que la tasa de rendimiento se ajuste anualmente de acuerdo a las condiciones del mercado de valores. Como piso mínimo, se considerará el promedio entre la tasa activa y la tasa pasiva publicadas semanalmente por el Banco Central del Ecuador.
- k. La cartera debe estar garantizada por una Hipoteca sobre el terreno y la vivienda, y otros mecanismos de garantía previstos en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.
- l. La cartera debe ser avaluada por una Auditora Externa autorizada por la Superintendencia de Compañías.

2. Condiciones de los Títulos Valores a ser adquiridos por el IESS:

- a. Cada emisión contará con su respectiva calificación de riesgo, que no podrá ser inferior a "A", otorgada por una Calificadora de Riesgo debidamente autorizada e inscrita en el Registro de Mercado de Valores.
- b. Deben tener una amortización mensual de Capital creciente e Intereses decrecientes.

Establecidas ya las condiciones precedentes, éstas se aplicarán durante la vigencia del presente convenio, de conformidad con la establecido en el numeral 6.1 de esta Cláusula.

- 6.9 El desembolso por parte del IESS de los fondos por la compra de los Títulos Valores se realizará dentro de las 72 horas de la realización de la operación confirmada por la Bolsa de Valores, con sujeción a las disposiciones bursátiles aplicables.

SEPTIMA: DECLARACIONES.-

- 7.1 Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio para la ejecución del Plan de Inversiones anteriormente acordado, tiene un plazo indefinido de vigencia. Por mutuo acuerdo, en caso necesario y por así convenir a los intereses respectivos, serán susceptibles de modificación los términos del presente instrumento. Los términos y condiciones previstas en el numeral 6.8, de la Cláusula Sexta del presente convenio, deberán ser evaluados por las partes cada 2 años a efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos de este instrumento. A falta de evaluación o a falta de acuerdo en los nuevos términos, éstos se mantendrán vigentes por un plazo similar al anteriormente referido y así sucesivamente.
- 7.2 El control y transparencia de las inversiones estará a cargo de una empresa auditora independiente, de prestigio internacional, contratada por la Administradora de Fondos, de conformidad con la Ley; sin perjuicio del control que, conforme a la Ley, corresponde a las Superintendencias de Compañías y de Bancos y Seguros y, en lo que corresponda, a la Contraloría General del Estado.

AMBITO SEGUNDO (3.2)

OCTAVA: OPERACIÓN CONJUNTA DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL IESS EN PROYECTOS INMOBILIARIOS.-

El IESS mantiene en propiedad diversos inmuebles en el Cantón Cuenca, en los que no se ha desarrollado ningún proceso inmobiliario o que se encuentran subutilizados, sin producir ningún tipo de utilidad al Instituto asegurador ni a sus afiliados y jubilados, ocasionando ingentes gastos de mantenimiento y protección a fin de evitar invasiones u ocupaciones clandestinas e ilegales.

El I. Municipio de Cuenca, en cumplimiento de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal debe precautelar la utilización del suelo y velar por una correcta ocupación de los inmuebles de la Ciudad, promoviendo el desarrollo armónico y planificado del espacio urbano y de la comunidad que lo habita.

Las partes han considerado viable desde el punto de vista legal, técnico y operativo, invertir

recursos del IESS en la ejecución de proyectos inmobiliarios que redunden en beneficio de la comunidad y de los afiliados del IESS para lo cual, formalizarán su compromiso mediante este convenio.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

En el marco del objeto de este Convenio, cada una de las partes asume los siguientes compromisos:

A. Del IESS:

- A1. Aportar a los fideicomisos que para el efecto se constituirán, los inmuebles y recursos de su propiedad, que por acuerdo de las partes y en función de los programas o proyectos que se acordaren, se los destine a cumplir los objetivos de este convenio, contando para ello con la decisión de la Comisión Técnica de Inversiones.
- A2. Adoptar oportunamente las acciones administrativas y decisiones institucionales que permitan viabilizar la ejecución de los objetivos de este convenio.
- A3. Transferir al Municipio o a su entidad participante EMUVI, mediante venta directa o cualquier otro procedimiento legalmente permitido, los inmuebles de su propiedad que sean de interés mutuo, para cumplir los objetivos del presente Convenio.
- A4. Las demás obligaciones que en virtud de la ejecución de este convenio se generen y que le corresponda asumir.

B. Del MUNICIPIO:

- B1. Adoptar las acciones urbanísticas necesarias, mediante la expedición de Planes Especiales, Ordenanzas Especiales, Proyectos Técnicos o Estudios de Detalle, que posibiliten la operación inmobiliaria de las propiedades del IESS y su integración o regeneración urbanas de los sitios de propiedad de IESS y su entorno.
- B2. Participar a través de la Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda - EMUVI, en los Fideicomisos Específicos o Asociaciones a constituirse para viabilizar la ejecución de los proyectos objeto de este convenio, aportando estudios, servicios, bienes inmuebles u otros recursos, de acuerdo a la programación aprobada por la Junta de Fideicomiso.
- B3. Las demás obligaciones que en virtud de la ejecución de este convenio se generen y que le corresponda asumir.

DECIMA: PROCEDIMIENTOS

Los comparecientes constituirán Fideicomisos Específicos por cada uno de los programas o proyectos inmobiliarios, siempre que éstos persigan propósitos compatibles con el objeto de este convenio; aportando los recursos que legalmente puedan invertirse, pudiéndose contar con el concurso de terceros.

Para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio, las partes se comprometen a adoptar los procedimientos que, de acuerdo a la naturaleza de las entidades y de los instrumentos legales que suscriban, sean legalmente aplicables, siempre que tales procedimientos procuren una oportuna y cabal consecución del objeto de este convenio.

DECIMO PRIMERA: LA JUNTA DE FIDEICOMISO.-

La Junta de cada Fideicomiso estará integrada por cuatro miembros; dos del IESS designados por el Consejo Directivo y dos por el MUNICIPIO, cuyos representantes serán el Presidente del Directorio de EMUVI o su delegado y el Gerente de EMUVI. La Junta estará presidida por el representante de la institución que mayor aporte realice al Fideicomiso. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría y en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Los delegados a la Junta del Fideicomiso definirán, en el plazo de treinta días contado a la partir de la suscripción del presente convenio, los inmuebles y recursos que podrán ser objeto de las actuaciones inmobiliarias mediante los fideicomisos; y en sesenta días los perfiles de proyecto, estudios básicos o de prefactibilidad correspondientes.

La Junta de Fideicomiso constituirá Asociaciones o Fideicomisos Específicos, en cuyos gobiernos participarán las partes según lo estipulado en esta misma Cláusula.


Las partes podrán implementar sistemas de control que consideren pertinentes de los recursos entregados por cada una de ellas, siempre que el ejercicio de tal control no afecte al normal y oportuno cumplimiento del objeto de este convenio ni de los proyectos que en virtud de él se ejecuten.

AMBITO TERCERO (3.3)

DECIMO SEGUNDA: COOPERACION EN EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN A LOS AFILIADOS AL IESS.-

En el ámbito de la salud, es propósito de las dos instituciones optimizar la prestación de los servicios de responsabilidad del IESS, a través del Sistema Municipal de Salud, cuyas entidades podrán ser contratadas para que presten algunos de esos servicios; así como a través de la racionalización y eficiencia administrativas y de recursos, lograr la mejor prestación de los otros servicios de salud en el Hospital Vicente Carrasco Arteaga y en los Centros de Atención Ambulatoria del IESS en el Cantón Cuenca.

DECIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL AMBITO DE LA SALUD.-

- 
1. El IESS, como miembro pleno del Consejo de Salud coadyuvará en la construcción de Políticas y Plan de Salud del Cantón, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.
 2. El Municipio a través de la Fundación Municipal de la Mujer y el Niño de Cuenca, tendrá un representante para contribuir a la protección de la salud en el Cantón Cuenca.
 3. El IESS otorgará sus servicios de salud a través de la compra de servicios médico-asistenciales a quienes los ofrezcan en las mejores condiciones, previa certificación, en el mercado nacional. El IESS de inmediato continuará con su proceso de certificación de los servicios mencionados, para luego proceder a la firma de convenios específicos de prestación de servicios. En este caso la prestación de esos servicios se otorgará en las Unidades Médicas, laboratorios, boticas y farmacias, y por médicos y demás prestadores contratados por el IESS.

Las Unidades Médicas del Municipio en los citados servicios, serán parte de la red de prestadores siempre y cuando cumplan la certificación de calidad de servicio y precios fijados

y/o acordados con el IESS. El costo de dichos servicios estará totalmente incluido en el monto de los aportes que los afiliados y patronos pagan al IESS. Es decir, para este fin, no tendrán que pagar ningún recurso adicional ni los afiliados al IESS ni los patronos.

4. El IESS y el Municipio financiarán por partes iguales la contratación de una auditoría independiente de gestión y control de calidad de los servicios de salud al IESS que se presten en función de la ejecución del presente Convenio, para coadyuvar permanentemente a la prestación de todos los servicios de salud con la oportunidad y calidad que necesitan y merecen los afiliados, sin perjuicio del control que por mandato de la Ley compete realizar a la Contraloría General del Estado y a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

5.- El IESS situará los recursos para continuar con el equipamiento del Hospital Vicente Carrasco Arteaga en los años 2006 y 2007. Para remodelar y reequipar sus Centros de Atención Ambulatoria en el Cantón Cuenca, situará los recursos en los años 2006 y 2007, de acuerdo al cronograma establecido por el IESS, y como parte del Plan Emergente Nacional de Remodelación y Reequipamiento de Unidades Hospitalarias y Centros de Atención Ambulatoria, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución N° CD-060 de 30 de mayo de 2005. El Municipio ejecutará los trabajos de remodelación de tales inmuebles con los diseños y los fondos que para el efecto le entregue el IESS. La fiscalización se realizará por cuenta del Instituto asegurador.

6.- El Municipio, una vez concluida la remodelación de los Centros de Atención Ambulatoria del IESS en el Cantón Cuenca, ejecutará con sus recursos patrimoniales, el mejoramiento del entorno urbano de aquellos dispensarios, incluyendo en el presupuesto del año siguiente al de la remodelación, los recursos necesarios para ejecutar los referidos trabajos.

DÉCIMO CUARTA: PRECISIONES.-

Los eventuales cambios de la estructura administrativa o normativa de IESS o del MUNICIPIO DE CUENCA, después del inicio de vigencia del presente convenio, no podrán alterar el contenido de este instrumento, pues las legítimas obligaciones generadas a través del presente instrumento jurídico constituyen ley para las partes, y por consiguiente cualquier modificación necesita de la aprobación de ambas. Lo anterior sin perjuicio de la terminación del presente convenio por incumplimiento de las partes.

DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA COERCIBLE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-

El presente convenio, dada su bilateralidad, genera obligaciones a cargo de ambos contratantes.

El presente convenio complementa la visión de las inversiones que el IESS contempla y contemplará en su plan anual de inversiones con sujeción a la Ley, de forma tal que cuando efectivamente el IESS realice las inversiones financieras y bursátiles, se estará a lo que para el efecto dispone la Ley de Mercado de Valores, y demás normas jurídicas complementarias que rigen las inversiones de Valores por parte de inversionistas institucionales del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.-

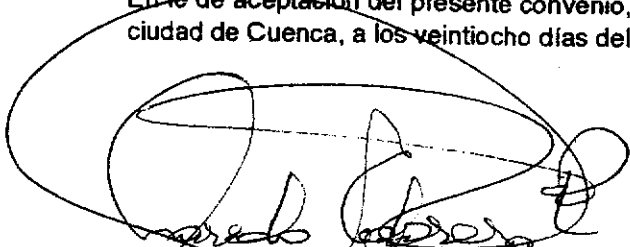
En caso de controversias sobre la ejecución del presente convenio las partes se someten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cuenca.

DÉCIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-


Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a. Copia certificada del Nombramiento del Sr. Director General del IESS;
- b. Certificado otorgado por la Secretaría del Concejo Cantonal de Cuenca que acredita la personería del señor Alcalde, y del Señor Procurador Síndico de la Ilustre Municipalidad de Cuenca.
- c. Copia certificada de la Resolución No. CD. 059 de 30 de mayo del 2005, expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, autorizando al Director General del IESS la suscripción de convenios con los representantes legales de las diferentes entidades seccionales del país, que posibiliten la inversión descentralizada en Títulos Valores que representen Cartera Hipotecaria de vivienda popular terminada.
- d. Copia certificada de la Resolución No. CD. 060 de 30 de mayo del 2005, expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, autorizando al Director General del IESS la suscripción de convenios con los representantes legales de las diferentes entidades seccionales del país, a fin de equipar y/o remodelar las Unidades de Salud del IESS.
- e. Copia del oficio No. SBS-DNSS-2005-0910 de 1 de noviembre del 2005, suscrita por el Superintendente de Bancos y Seguros;
- f. Copia del oficio No. 048953 DJDJ del 27 de octubre del 2005, suscrito por el Contralor General del Estado;
- g. Copia del oficio No. 20777 del de noviembre del 2005, suscrito por el Procurador General del Estado;
- h. Copia certificada de oficio No. 11000000.1593 de 14 de noviembre del 2005, remitido por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por medio de la cual se aprueba el Texto del presente Convenio y se autoriza al Director General del IESS su suscripción.

En fe de aceptación del presente convenio, los comparecientes la suscriben por triplicado en la ciudad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



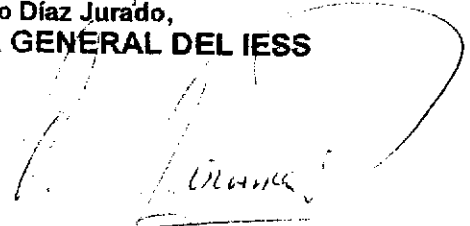
**Ing. Marcelo Cabrera Palacios,
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD
DE CUENCA**



**Dr. José Peña Ruiz,
PROCURADOR SÍNDICO DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE CUENCA**



**Dr. Ernesto Díaz Jurado,
DIRECTOR GENERAL DEL IESS**



**Dr. Manuel Vivanco Riofrio
MIEMBRO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL IESS
TESTIGO DE HONOR**